

CIRCULAR 26/2026

CALENDARIO DE VENCIMIENTOS ABRIL 2026

IMPUESTO A LAS GANANCIAS	TERMINACIÓN N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Sociedades art. 73. Demás sociedades y empresas que llevan libros. Mes de cierre del ejercicio: Noviembre 2025 . Presentación de DD.JJ.	13	14	15
Sociedades art. 73. Demás sociedades y empresas que llevan libros. Mes de cierre del ejercicio: Noviembre 2025 . Ingreso o facilidades de pago.	14	15	16
Balances en formato PDF. Mes de Cierre 10/2025. RG (AFIP) 4626/19 . Se deberá ingresar al servicio denominado "Presentación Única de Balances - (PUB)"	30		

IMPUESTO A LAS GANANCIAS	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Anticipo Impuesto a las Ganancias Personas Humanas 2025 (Cuota 5)	13	14	15
Anticipos Sociedades y demás responsables. R.G. (AFIP) 5211/2022	13	14	15
Retenciones practicadas entre el 01/04/2026 y el 15/04/2026. Pago a cuenta Abril de 2026 .	21	22	23

Retenciones y/o percepciones practicadas en Marzo de 2026 . Informe nominativo e ingreso.	09	10	13
--	----	----	----

BIENES PERSONALES	TERMINACIÓN N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Anticipo Impuesto a los Bienes Personales 2025 (Cuota 5)	13	14	15

PRECIOS DE TRANSFERENCIA	TERMINACIÓN N° DE CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Estudio de Precios de transferencia; F. 2668: Ejercicios cerrados 10/2025 . Según RG (AFIP) 4759 – B.O. 13/07/2020 y RG (AFIP) 5010 B.O.18/06/2021 (*)	23	24	27	28	29
Informe Maestro: Ejercicios cerrados en 04/2025 Según RG (AFIP) 4759 – B.O. 13/07/2020	23	24	27	28	29

(*) Ver nuestra circular 64/2021

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TERMINACIÓN N° DE CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Régimen de liquidación mensual. Presentación de DD.JJ (F.2051) Mensual y pago 03/2026 .	20	21	22	23	24
Micro y pequeñas: Ingreso del Saldo de la DDJJ de 01/2026 R.G. (AFIP) 4010/2017	20	21	22	23	24
Actividad agropecuaria: Presentación DDJJ Mensual: 03/2026 RG (AFIP) 1745	20	21	22	23	24
Actividad agropecuaria: Ingreso Anual del Impuesto: Cierre de Ejercicio 03/2026 .	20	21	22	23	24

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	TERMINACIÓN N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Retenciones y/o percepciones practicadas en Marzo de 2026 . Informe nominativo e ingreso.	09	10	13
Retenciones practicadas entre el 01/04/2026 y el 15/04/2026. Pago a cuenta Abril de 2026 .	21	22	23

CONVENIO MULTILATERAL	N° DE CUIT (Último N° verificador)			
	0-1-2	3-4-5	6-7	8-9
3° anticipo 2026. (Vencimiento según dígito verificador de la CUIT).	15	16	17	20

IMPUESTO SOBRE LOS CRÉDITOS Y DÉBITOS LEY (PL) N° 25.413 – RG (AFIP) N° 2.111	TERMINACIÓN N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Declaración jurada relativa a operaciones de fondos no alcanzadas o exentas correspondientes a: Marzo 2026 (F. 778)	20	21	22
Declaración jurada relativa a las percepciones efectuadas en el curso de: Marzo 2026 (F. 776)	20	21	22
Ingreso del impuesto devengado entre el 23/03 al 31/03	Todos el 07/04		
Ingreso del impuesto devengado entre el 01/04 al 07/04	Todos el 10/04		
Ingreso del impuesto devengado entre el 08/04 al 15/04	Todos el 20/04		
Ingreso del impuesto devengado entre el 16/04 al 22/04	Todos el 27/04		

REGÍMENES DE FACILIDADES DE PAGO	
PLAN DE FACILIDADES DE PAGO PERMANENTE RG 5321/2023	La Administración Federal establece mediante la Resolución General N° 5.321, un plan de pago de carácter permanente que permite regularizar obligaciones impagas. En el mismo pueden incluirse: • Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, vencidas o cuya fecha de vencimiento opere en el mes de la presentación del plan de facilidades de pago, junto con sus intereses y multas. • Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación o exportación y liquidaciones de los tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como sus intereses. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, y el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$2000. La cantidad máxima de planes, el porcentaje del pago a cuenta y la cantidad máxima de cuotas se determinarán según el tipo de contribuyente y el perfil de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como del tipo de obligación que se pretenda regularizar. De corresponder el ingreso del pago a cuenta, este se calculará sobre la deuda consolidada, según el tipo de contribuyente y plan. El monto mínimo del pago a cuenta será de \$2.000. La tasa de interés de financiación se aplicará en función del tipo de contribuyente, perfil de cumplimiento y plan, calculándose a través de la aplicación de un porcentaje sobre la tasa de interés resarcitorio a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago. Los porcentajes podrán variar entre el <u>50%, 60% o 100%</u> sobre la tasa de interés resarcitorio vigente a la fecha de consolidación del plan de facilidades de pago. La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al día de la cancelación del pago a cuenta o, en su caso, de la presentación del plan. <u>Requisitos</u> - Poseer Domicilio Fiscal Electrónico constituido. - Tener presentadas las declaraciones juradas determinativas de las obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, por período fiscal y establecimiento a regularizar, con anterioridad a la solicitud de adhesión al régimen. - Tener la CUIT activa sin limitaciones. - Declarar la CBU de la cuenta corriente o de la caja de ahorro de la que se debitarán los importes

	correspondientes para la cancelación de cada una de las cuotas. <u>Vencimiento de las Cuotas</u> • 1° vencimiento 16 de ABRIL • 2° vencimiento 27 de ABRIL (en caso de falta de disponibilidad de fondos en el 1° débito). La cancelación opera mediante débito automático. - En caso de que en la segunda fecha de pago existiese un nuevo impedimento, la cuota impaga podrá ser rehabilitada por sistema, pudiendo optar, para la cancelación, por su débito directo el día 12 del mes siguiente al de la solicitud o por su pago a través un VEP.
RÉGIMEN DE REGULACIÓN VOLUNTARIA LEY N° 24.476	Podrás realizar la presentación mediante el sistema denominado SICAM, accediendo con clave fiscal, donde deberás: • Completar la transacción informática con el detalle de los períodos, conceptos e importes de cada una de las obligaciones adeudadas, la cantidad de cuotas que solicitas para su cancelación y el importe de cada cuota, así como para generar los formularios de declaración jurada F. 558/A, F. 558/B, F. 558/C y F. 159. • Transmitir electrónicamente a esta Administración Federal la información referida en el punto anterior sobre la deuda que se regulariza. Una vez finalizada la transmisión electrónica el sistema emitirá un acuse de recibo de la presentación realizada. Para la determinación de la deuda tener en cuenta la categoría mínima obligatoria en la que encuadraste al trabajador autónomo o la que optaste en el caso de ser mayor. El monto a incluir será el valor del aporte personal vigente, para la respectiva categoría, al mes de junio de 1994. Podrás cancelarlas hasta en 60 cuotas. La primera cuota del plan y las sucesivas cuyos vencimientos hayan operado con anterioridad al momento de solicitar el beneficio, deberán abonarse mediante el formulario F. 799/E. Las cuotas que se encuentren entre el momento de solicitud del beneficio y otorgamiento del mismo serán canceladas en sus respectivos vencimientos por ANSES en nombre del deudor. Los importes cancelados bajo esta modalidad serán descontados del haber prestacional que se otorgue. • Igual o inferiores a \$ 600 – Serán descontados del haber prestacional por el ANSES. • Superiores a \$ 600 – Mediante la utilización del formulario F. 799/E. Sujetos alcanzados: Se trata de un régimen con carácter permanente y podrá ser solicitado por todas aquellas personas que se encuentren o no adheridas como autónomo, con excepción de los trámites de pensiones y retiro transitorio por invalidez, ya que para estas dos prestaciones es condición indispensable que se encuentren adheridas al momento del fallecimiento, en el caso de pensiones, o al momento de solicitar el beneficio, en el caso de retiros transitorios por

	invalidez. Obligaciones que pueden incluirse: Podrás incluir los aportes personales, devengados hasta septiembre de 1993. Los períodos anteriores a la fecha en la que cumpliste 18 años no son computables. Caducidad: El plan caducará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención de esta Administración Federal, cuando tengan lugar las siguientes causales: La falta de pago total o parcial de 6 cuotas consecutivas, a la fecha de vencimiento de la sexta de ellas. Cuando se encuentre impaga alguna cuota, los pagos realizados con posterioridad se imputarán a la cuota impaga más antigua. La falta de pago de la última cuota, a los 90 días corridos contados desde la fecha de su vencimiento. Operada la caducidad, este organismo podrá disponer el inicio de las acciones judiciales tendientes al cobro del total adeudado.
PLAN DE PAGO RG 5711/25(*) <u>(*) Modificado por RG 5777/25 y RG 5808/2025</u>	La presente resolución establece un régimen de facilidades de pago que alcanza las siguientes obligaciones: 1- Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos sus accesorios. 2- Retenciones y percepciones impositivas. 3- Obligaciones aduaneras por tributos a la importación o exportación, como así también las liquidaciones de infracciones, intereses, conforme lo previsto en el código aduanero. Esta resolución contemplará en todos los casos obligaciones vencidas y multas aplicadas <u>hasta el 31 de Agosto de 2025, inclusive</u>. La regularización mediante este régimen no implica la reducción de intereses, así como tampoco la liberación de las pertinentes sanciones. <u>CONTRIBUYENTES ALCANZADOS:</u> - a- Personas humanas y sucesiones indivisas. - b- Micro, Pequeñas y Medianas empresas, tramo 1 y 2 con Certificado PYME vigente a la fecha de adhesión al régimen. - c- Entidades sin fines de lucro (Asociación, fundación, Cooperativa, Mutual, etc.) - d- Contribuyentes pertenecientes al sector salud que se encuentren caracterizados en el sistema registral con código 533-Protección transitoria y Alivio Fiscal para el Sector Salud a la fecha de acogimiento. - e- Resto de los contribuyentes. <u>CONDICIONES DEL PLAN DE FACILIDADES DE PAGO:</u> La cantidad máxima de cuotas, el porcentaje del pago a cuenta y la tasa de interés de financiación de los planes de facilidades de pago serán los que, según el tipo de contribuyente, se indican a continuación:

Tipos de Contribuyente	Cantidad máxima de cuotas	Porcentaje del pago a cuenta	Tasa de interés de financiación
Personas humanas, sucesiones indivisas, Micro y Pequeñas Empresas, entidades sin fines de lucro y sector salud.	60	5%	50% de la tasa de interés resarcitorio según normativa del MECON vigente al momento de la implementación del régimen.
Medianas empresas Tramos 1y 2 – excepto personas humanas y sucesiones indivisas	48	10%	
Resto de los contribuyentes	36	15%	

CARACTERISTICAS DEL PLAN:
El pago a cuenta se calculará sobre el total de la deuda consolidada.
Las cuotas serán mensuales , iguales y consecutivas , su monto se calculara aplicando la formula que se consigna en el micrositio “Mis facilidades”.
El monto mínimo del pago a cuenta y de cada cuota será de \$2.000.
Los intereses resarcitorios y punitorios calculados por el sistema a la fecha de adhesión no podrán ser modificados por el contribuyente y/o responsable.
La fecha de consolidación de la deuda será la correspondiente al dia de la cancelación del pago a cuenta, lo que generará la presentación automática del plan.
La presentación del plan será comunicada al contribuyente a través del domicilio fiscal electrónico.
No existirán restricciones en la cantidad de planes de facilidades de pago a presentar.

ACOGIMIENTO:
El acogimiento al presente régimen podrá realizarse desde el 1 de Julio de 2025 hasta el 31 de marzo de 2026 ambos inclusive a través del sistema informático “Mis facilidades” con Clave Fiscal.

CADUCIDAD DEL PLAN:

	La caducidad del plan operara de pleno derecho cuando se produzca la falta de ingreso de 2 cuotas consecutivas o alternadas a los 60 días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o a la falta de ingreso de 1 cuota a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Operada la caducidad del plan, el mismo será notificado a través del domicilio fiscal electrónico del contribuyente.
--	--

PROCEDIMIENTO Régimen de Información. Cruzamiento informático de transacciones importantes	TERMINACIÓN N° DE CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Libro de IVA Digital. RG (AFIP) 4597. DDJJ Marzo 2026. (IVA simple RG 5705 ARCA)	20	21	22	23	24
Libro de IVA Digital Exentos. RG (AFIP) 4597. DDJJ Marzo 2026.	15				

REGÍMENES NACIONALES DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y O.S.	TERMINACION N° DE CUIT		
	0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Autónomos, Directores y Administradores de Sociedades 03/2026.	06	07	08
Empleadores. Excepto Servicio Doméstico. Aportes y contribuciones (SIJP). ART: cuota, aportes y contribuciones. Período: 03/2026.	09	10	13
Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. R.G. 3726/2015. Retenciones 2da.quincena 03/2026. Obligación de efectuar el envío de la DDJJ e ingreso del saldo resultante. SEGÚN TERMINACIÓN DE CUIT. Contribuciones Patronales. Empresas Constructoras. Régimen de Retención. RG (AFIP) 2682/2009. Retenciones 2da.quincena 03/2026. Obligación de efectuar el envío de la DDJJ e ingreso del saldo resultante.	0-1-2-3		06
	4-5-6		07
	7-8-9		08
Sistema Único de la Seguridad Social (SUSS). Contribuciones patronales. R.G. 3726/2015. Retenciones 1er.quincena 04/2026.	0-1-2-3		21
	4-5-6		22

Contribuciones Patronales. Empresas Constructoras. Régimen de Retención. RG 2682/2009. Retenciones 1er.quincena 04/2026	7-8-9	23
--	--------------	----

IMPUESTOS INTERNOS		TERMINACIÓN N° DE CUIT		
		0-1-2-3	4-5-6	7-8-9
Presentación DDJJ y Pago Marzo 2026		20	21	22
PROCEDIMIENTO: SISTEMA DE ACREDITACIÓN DE INSCRIPCION. Resolución General (AFIP) N° 1817/05 (BO 21.01.2005)		Mediante la RG 1.817/05, se establece la obligación de consultar la situación fiscal que, con relación a los impuestos y/o regímenes que se encuentran a cargo de la AFIP, revisten los adquirentes, locatarios, prestatarios, otorgantes, constituyentes, transmitentes, así como los titulares de actos, bienes o derechos. Los sujetos obligados a realizar la consulta deberán acceder vía "Internet" a través de la página "web" de este organismo (http:// www.afip.gov.ar), a las transacciones: a) Consulta de "Constancias de Inscripción" o de "Opción al Monotributo", o b) Descarga del archivo "Condición Tributaria". VER NUESTRA CIRCULAR N° 8/2005.		

MONOTRIBUTO		TERMINACION N° DE CUIT				
		0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
OBLIGACIÓN MENSUAL: Periodo 04/2026	Ingreso del Impuesto Integrado Cotizaciones Previsionales Fijas, de corresponder	20				

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS CORDOBA	TERMINACION N° DE CUIT	
	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
Régimen General: DDJJ e ingreso del período Marzo 2026 .	16	17
Régimen Simplificado: Ingreso del periodo Abril 2026 .	20	
Agentes de Retención y Percepción: ingreso de retenciones y percepciones practicadas en la 2da quincena de Marzo 2026. DDJJ y PAGO. SIRCAR . Vencimientos según R.G. (C.A.) N° 14/2022	9	10
Agentes de Retención y Percepción: ingreso de retenciones y percepciones practicadas en la 1ra quincena de Abril 2026. DDJJ Y PAGO. SIRCAR . Vencimientos según R.G. (C.A.) N° 14/2022	23	24
INGRESOS BRUTOS PROV. BUENOS AIRES RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES		
<u>Agentes de Percepción:</u> depósito y DDJJ de percepciones practicadas por lo percibido en 03/2026	Hasta el día 10	
<u>Agentes de Percepción:</u> depósito y DDJJ de percepciones practicadas por lo devengado en 03/2026	Hasta el día 10	
<u>Agentes de Retención:</u> depósito y DDJJ de retenciones practicadas entre el 16/03/2026 y el 31/03/2026	Hasta el día 10	
<u>Agentes de Retención:</u> depósito y DDJJ de retenciones practicadas entre el 01/04/2026 y el 15/04/2026	Hasta el día 24	

Por medio de la Ley N° 13.987 del Poder Legislativo de la Provincia de Buenos Aires (B.O. PBA 07/05/2009) se establece la obligación de insertar en las facturas y tickets emitidos en la Provincia de Buenos Aires a Consumidores Finales el número de teléfono gratuito del Departamento de Orientación al Consumidor

VER CIRCULAR 121/2019 Punto IV.

(*) Montos actualizados por Resolución Normativa (ARBA Bs. As.) 2/2024.

**CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.
SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN EN EL AÑO 2025. RESOLUCIÓN (AGIP) 352/2022 (*)**

	Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en el año 2024	Agente de Recaudación
Contribuyentes locales.	Superiores a \$500.000.000, siempre que el tributo declarado hubiere superado el importe de \$24.000.000	A partir del 1/01/2025
Contribuyentes de la categoría Convenio Multilateral.	Superiores a \$500.000.000, siempre: - Declaren un coeficiente unificado superior al 0.20 - Hubiere declarado en el impuesto un monto superior a \$24.000.000, según supuestos del Art. 14 de Convenio Multilateral.	A partir del 1/01/2025

**PROVINCIA DE BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS.
SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACIÓN EN EL AÑO 2026. DISPOSICION NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 7/2026 Resolución DN B 1/2004.**

Sujetos	Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en el año 2025	Agente de Recaudación
Obligados como <u>agentes de retención y percepción</u> : empresas en general	Superiores a \$7.800.000.000 provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones (*)	A partir del 01/01/2026
Obligados como <u>agentes de retención y percepción</u> : los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo	Superiores a \$11.700.000.000 provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones (*)	A partir del 01/01/2026
Obligados como <u>agentes de percepción</u> en las operaciones de venta de cosas muebles, comprendidas en alguno de los códigos del Nomenclador de Actividades detallados en el Artículo 320.	Superiores a \$3.900.000.000 (*)	A partir del 01/01/2026

**PROVINCIA DE MISIONES . INGRESOS BRUTOS
SUJETOS OBLIGADOS A ACTUAR COMO AGENTES DE RECAUDACION EN EL AÑO 2026. RESOLUCION GENERAL (DGR**

MISIONES) N° 4/2026		
Sujetos	Ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) en el año 2025	Agente de Recaudación
Obligados como <u>agentes de retención y percepción</u> : empresas en general	Superiores a \$1.800.000.000,00 de facturación bruta provenientes de todas sus actividades y en todas las jurisdicciones, incluidas las exentas y/o no gravadas	Actuar a partir del 01 de febrero del año siguiente al que se cumplan los requisitos.

(*) Agentes de Recaudación AGIP: Valores vigentes atento que aún no se publicó una resolución (AGIP) con valores actualizados a la fecha.

Ingresos Brutos – Agentes de recaudación Ciudad Autónoma de Buenos Aires	TERMINACION NUMERO DE CUIT				
	0-1	2-3	4-5	6-7	8-9
Período Fiscal 03/2026	TODOS EL 07 DE ABRIL				

CIUDAD DE CORDOBA CONTRIBUCIÓN MUNICIPAL SOBRE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL, COMERCIAL Y DE SERVICIOS.		
	GRANDES CONTRIBUYENTES Y DE INTERES FISCAL	MEDIANOS CONTRIBUYENTES
Presentación de DDJJ del período 03/2026	16	22
Pago período 03/2026	22	28
Agentes de Retención y Percepción período 03/2026	08/04	

IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEDUCCIÓN DE GASTOS DE AUTOMÓVILES

Tope máximo anual deducible art. 88, inc. i) de la ley: \$ 7.200,00. Vigencia: ejercicios cerrados a partir del 01/01/98 y para el período fiscal 1998, cuando se trate de personas físicas.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEDUCCIÓN DE CONTRAPRESTACIÓN POR SERVICIOS DEL PERSONAL DOMÉSTICO

Tope máximo anual deducible: El monto está en función del valor que el contribuyente pueda deducir en concepto de Ganancia No imponible.

IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

TRAMOS DE ESCALA (ART. 94) IMPORTES ABRIL 2026

APLICABLE A: 1) Empleados en relación de Dependencia, jubilados y pensionados 2) Magistrados, funcionarios y empleados del Poder Judicial de la Nación y las provincias con nombramiento a partir del año 2017, secretario de estado, diputados y senadores del poder legislativo 3) directores, síndicos y miembros del Consejo de vigilancia de SA y cargos equivalentes de administración de otras sociedades, asociaciones y fundaciones 4) consejeros de cooperativas.

GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA.		PAGARAN		
DE MAS DE \$	A \$	\$	MAS EL %	S/EXCEDENTE DE \$
0,00	666.676,70	0,00	5	0,00
666.676,70	1.333.353,39	33.333,83	9	666.676,70
1.333.353,39	2.000.030,09	93.334,74	12	1.333.353,39
2.000.030,09	3.000.045,13	173.335,94	15	2.000.030,09
3.000.045,13	6.000.090,27	323.338,20	19	3.000.045,13
6.000.090,27	9.000.135,40	893.346,77	23	6.000.090,27
9.000.135,40	13.500.203,10	1.583.357,15	27	9.000.135,40
13.500.203,10	20.250.304,65	2.798.375,43	31	13.500.203,10
20.250.304,65	en Adelante	4.890.906,91	35	20.250.304,65

IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEDUCCIONES PARA LA 4ª CATEGORÍA RESOLUCION AFIP 4003/2017	
CONCEPTO	IMPORTES PERIODO ABRIL 2026 (\$)
Ganancia no imponible (Art. 30, inc. a)	1.717.267,50
Deducción de cargas de familia (Art.30, inc. b) Máximo de ingreso neto anual de los familiares a cargo para que se permita su deducción: \$123.861,17	
a) Cónyuge	1.617.321,55
b) Hijo	815.621,16
c) Hijo incapacitado para el trabajo	1.631.242,32
Deducción especial (Art.30, inc. C – Apartado 1	6.010.436,25
Deducción especial (Art.30, inc. C- Apartado 1 “Nuevos profesionales” / “Nuevos emprendedores”	6.869.070
Deducción especial (Art. 30, inc. C – Apartado 2	8.242.884,01
Deducción especial Doceava parte del total de deducciones de la suma de los incisos a,b y c del apartado 2.	Según las deducciones computables.
Primas de seguros (Art. 85, inc. b)	(1)
Seguro de Retiro Privado (Art. 85, inc. i)	(1)
Gastos de sepelio (Art. 29)	996,23

• **Según RG 4546/2019 (AFIP)**

- (1) El importe máximo a deducir en concepto de primas de seguro correspondiente al año calendario 2026 es de \$ 753.472,14 (s/D. 59/2019). Tal deducción solo procederá en la liquidación anual, final o informativa.

TOPES A LA BASE IMPONIBLE DEL SUSS VIGENTES A PARTIR DEL DEVENGADO ABRIL 2026 RESOLUCION (ANSES) 74/2026 – B.O. 01/04/2026				
CONCEPTO	TOPE MÍNIMO – Aportes del trabajador	TOPE MÍNIMO – Contribuciones Patronales	TOPE MÁXIMO – Aportes del trabajador	TOPE MÁXIMO – Contribuciones Patronales
Jubilación L. 24241	\$ 128.091,45 (1)	\$ 128.091,45 (1)	\$4.162.912,57 (2)	Sin límite
INSSJP L. 19032	\$ 128.091,45 (1)	\$ 128.091,45 (1)	\$4.162.912,57 (2)	Sin límite
Asignaciones Familiares	N/C	\$ 128.091,45 (1)	N/C	Sin límite
Fondo Nacional de Empleo L. 24714	N/C	\$ 128.091,45 (1)	N/C	Sin límite
Obra Social L. 23660	(3)	(3)	\$4.162.912,57 (2)	Sin límite
ANSSAL L. 23660	(3)	(3)	\$4.162.912,57 (2)	Sin límite
Riesgo del trabajo L. 24557	N/C	\$ 128.091,45 (1)	N/C	\$4.162.912,57 (2) (4)

N/C= No corresponde

(1) Este tope no resulta de aplicación para el caso del contrato a tiempo parcial (art 92 ter, LCT)

(2) Tope máximo dispuesto por R. (ANSES) 108/2021. No obstante, el art 4 de la R (MTESS) 983/2010 establece que a los fines de determinar la cuota mensual a cargo del empleador se deberán aplicar las alícuotas variables pactadas con la ART, sobre el monto total de las remuneraciones que declare mensualmente.

(3) Conforme el D. 921/2016, se establece que el monto del haber mínimo para el cálculo de aportes y contribuciones previstos en el régimen de obras sociales será equivalente a dos (2) bases mínimas previstas por la legislación vigente. Para el caso de contrato a tiempo parcial (art. 92 ter. de la LCT y art. 18 de la L. 23660), los aportes y contribuciones a obra social serán los que correspondan a un trabajador a tiempo completo.

(4) A partir de la vigencia de la nueva ley 26.773 de las cotizaciones a la LRT deberían, a nuestro entender, calcularse sobre las sumas brutas declaradas (remuneratorias y no remuneratorias), a excepción de las indemnizaciones, sin considerarse tope alguno.

() VALORES NO ACTUALIZADOS A LA FECHA**

GASTOS ESTIMATIVOS DE MOVILIDAD, VIÁTICOS Y REPRESENTACIÓN DE CORREDORES Y VIAJANTES DE COMERCIO			
(los kms. son desde la residencia)			
ZONA DE TRABAJO		POR DÍA DE TRABAJO O ESTADÍA	
		CON AUTO PROPIO \$	SIN AUTO PROPIO \$
Capital Federal		6,84	3,99
Capital Federal y Gran Buenos Aires		10,26	7,03
Interior del país en general	a) Hasta 50 km.	6,84	3,99
	b) De 50 a 100 km.	10,26	7,03
	c) De 100 a 150 km.	22,80	19,76
	d) De 150 a 300 km.	25,08	22,80
	e) Más de 300 km.	27,36	24,32
Provincias del Sur, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.	a) Hasta 50 km.	6,84	3,99
	b) De 50 a 100 km.	10,26	7,03
	c) De 100 a 150 km.	23,18	20,14
	d) De 150 a 300 km.	25,27	22,99
	e) De 300 a 500 km.	27,74	24,70
	f) Más de 500 km.	27,93	25,27
IMPUESTO A LAS GANANCIAS DEDUCCIONES.			
Honorarios de directores, síndicos, consejo de vigilancia y socios administradores de S.R.L.		Desde 28/9/96	\$12.500
Aportes de los empleadores a los planes de seguro de retiro privados sujetos a control de la SSN y a los planes de fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el I.N.A.M., los responsables del impuesto a las ganancias podrán deducir por este concepto a partir de los ejercicios fiscales que cierran desde Junio/97.		Por cada empleado en relación de dependencia	\$630,05

**SITER (R.G.160-AFIP) ENTIDADES FINANCIERAS.
AGENTES DE INFORMACIÓN. ACREDITACIONES MENSUALES.-Modificado por RG 5699/25**

Se fijó en \$50.000.000 para personas humanas y \$30.000.000 para personas jurídicas el monto de las acreditaciones mensuales efectuadas en la cuenta de cada titular que deberá ser igual o superior para que surja la obligación de las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias de actuar como agentes de información respecto de los movimientos correspondientes al mes de Junio 2025 y siguientes, conforme lo dispuesto en el art. 4º, apartado D .

**RETENCIONES GENERALES RG.830 (Vigentes a partir del 01/08/2000)
Con las modificaciones de la RG 924/00 (Vigencia 1/12/00) y de la RG 5423/2023 (27/09/2023)**

COD DE REG.	CONCEPTOS SUJETOS A RETENCION	% A RETENER (1)		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION (2)
		Inscriptos	No inscriptos	Inscriptos (a)
19	Intereses por operaciones realizadas en entidades financieras. Ley Nº 21.526, y sus modificaciones o agentes de bolsa o mercado abierto	3%	10%	-
21	Intereses originados en Operaciones no comprendidas en el Código 19.	6%	25/28% (e)	7.870
30	Alquileres o arrendamientos de bienes muebles.	6%	25/28% (e)	11.200
31	Bienes inmuebles urbanos, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye suburbanos-.	6%	25/28% (e)	11.200
32	Bienes inmuebles rurales, incluidos los efectuados bajo la modalidad de leasing -incluye subrurales-.	6%	25/28% (e)	11.200
35	Regalías	6%	25/28% (e)	7.870
43	Interés accionario, excedentes y retornos distribuidos entre asociados, cooperativas, -excepto consumo-.	6%	25/28% (e)	7.870
51	Obligaciones de no hacer, o por abandono o no ejercicio de una actividad.	6%	25/28% (e)	7.870

78	Enajenación de bienes muebles y bienes de cambio.	2%	10%	224.000
86	Transferencia temporaria o definitiva de derechos de llave, marcas, patentes de invención, regalías, concesiones y similares.	2%	10%	224.000
110	Explotación de derechos de autor (Ley N° 11.723).	s/escala	28%	50.000 (*) 10.000
94	Locaciones de obra y/o servicios no ejecutados en rel. de dependencia no indicadas expresamente en otros incisos.	2%	25/28% (e)	67.170
25	Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionista, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el inc. c) del art.49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, (t.o.1997 y modif.)	s/escala	28%	16.830
116	Honorarios de director de sociedades anónimas, Sindico, fiduciario, Consejero de Sociedades Cooperativas, integrante de consejos de vigilancia y socios administradores de las sociedades de responsabilidad limitada, en comandita simple y en comandita por acciones (4)	s/escala	28%	67.170 (b)
119	Profesionales liberales, oficios, albacea, mandatario, gestor de negocio. (4)	s/escala	28%	160.000
124	Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana. (4)	s/escala	28%	16.830
95	Operaciones de Transporte de Carga Nacional e Internacional	0,25 %	25/28% (e)	67.170
53	Operaciones realizadas por intermedio de Mercados de cereales a término que se resuelvan en el curso del término y mercados de futuros u opciones	0,50 %	2 %	-
55	Distribución de películas. Transmisión de programación. Televisión vía satelital.	0,50 %	2 %	-
111	Cualquier otra cesión o locación de derechos, excepto las que correspondan a operaciones realizadas por intermedio de mercados de cereales a término que se resuelven en el curso del término y de mercados de futuros y opciones.	0,50 %	2 %	-
112	Beneficios provenientes del cumplimiento de los requisitos de los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación, establecidos por el inciso d) del artículo 45 y el inciso d) del artículo 79, de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones -excepto cuando se encuentren alcanzados por el régimen de retención establecido por la RG 2437, sus modificatorias y complementarias-.	3 %	3 %	16.830
113	Rescates -totales o parciales- por desistimiento de los planes de seguro de retiro a que se refiere el inciso o), excepto que sea de aplicación lo normado en el artículo 101 de la ley de impuesto a las ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.	3 %	3 %	16.830
(c)	Intereses por eventuales incumplimientos de las operaciones excepto Cod. de Régimen (19-21-43)	De acuerdo a tabla para cada Concepto		
(d)	Pagos realizados por cada administración descentralizada fondo fijo o caja chica. Art. 27, primer párrafo.	0,50 %	1,50 %	24.700
779	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de enajenación de bienes muebles y bienes de cambio, en la medida que una ley	2%	10%	76.140

	general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.			
780	Subsidios abonados por los Estados Nacional, provinciales, municipales o el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en concepto de locaciones de obra y/o servicios, no ejecutados en relación de dependencia, en la medida que una ley general o especial no establezca la exención de los mismos en el impuesto a las ganancias.	2%	25/28% (e)	31.460
(*) El art. 28 de la RG (AFIP) 830 establece que no sufrirán retenciones por los importes abonados hasta la suma acumulada de \$ 50.000 en cada período fiscal y por cada agente de retención. Superado ese importe, los pagos posteriores quedan sujetos a la retención correspondiente, donde se aplica el importe mínimo exento de \$ 10.000 mensuales Retención mínima: inscriptos: \$ 240 y no inscriptos: \$ 1.020 para alquileres o arrendamientos de bienes inmuebles urbanos y \$ 240 para el resto de los conceptos sujetos a retención. (a) Cuando los beneficiarios sean no inscriptos en el impuesto no corresponderá considerar monto no sujeto a retención, excepto cuando se trate de los conceptos de códigos de régimen 112 y 113 que deberá considerarse para beneficiarios inscriptos y no inscriptos. (b) Se deberá computar un solo monto no sujeto a retención sobre el total del honorario o de la retribución, asignados. (c) Los intereses por eventuales incumplimientos se encuentran sujetos a las mismas tasas y mínimos aplicables al concepto generador de tales intereses, excepto incisos a) y d). (d) De acuerdo al código de régimen asignado al concepto que se paga. (f) La alícuota a aplicar será del 28% si se trata de personas humanas y sucesiones indivisas, y del 25% para el resto de los sujetos.				

Escala

(A) ESCALA APLICABLE (Vigente a partir del 01/08/2000)				
IMPORTES		RETENDRÁN		
DE MÁS DE \$	A \$	\$	MÁS EL %	S/EXCEDENTE DE \$
0	8.000,00	0,00	5	0
8.000,00	16.000,00	400,00	9	8.000,00
16.000,00	24.000,00	1.120,00	12	16.000,00
24.000,00	32.000,00	2.080,00	15	24.000,00
32.000,00	48.000,00	3.280,00	19	32.000,00
48.000,00	64.000,00	6.320,00	23	48.000,00
64.000,00	96.000,00	10.000,00	27	64.000,00
96.000,00	En Adelante	18.640,00	31	96.000,00

Escala Específica - Código de Régimen 119

Escala específica aplicable al código de régimen 119 incorporada por art. 1° punto 3 de la Resolución General N° 5423/2023 de la AFIP B.O. 27/09/2023.				
IMPORTES		RETENDRÁN		
DE MÁS DE \$	A \$	\$	MÁS EL %	S/EXCEDENTE DE \$
0	71.000,00	0,00	5	0
71.000,00	142.000,00	3.550,00	9	71.000,00
142.000,00	213.000,00	9.940,00	12	142.000,00
213.000,00	284.000,00	18.460,00	15	213.000,00
284.000,00	426.000,00	29.110,00	19	284.000,00
426.000,00	568.000,00	56.090,00	23	426.000,00
568.000,00	852.000,00	88.750,00	27	568.000,00
852.000,00	En Adelante	165.430,00	31	852.000,00

RÉGIMEN DE RETENCIÓN. OPERACIONES DE COMPRAVENTA DE MATERIALES A RECICLAR. RG (AFIP) N° 2849/2010			
IMPUESTO	% A RETENER		MONTOS NO SUJETOS A RETENCION
	Inscriptos	No inscriptos	Inscriptos
Impuesto al Valor Agregado. Compraventa por sujetos inscriptos en el Registro en la categoría de scrap.	5,25%	21%	-
Impuesto al Valor Agregado. Compraventa por sujetos inscriptos en el Registro en la categoría de acopiador,	10,50%	21%	-

galponero, intermediario.		
Impuesto a las Ganancias. Vendedor inscripto en Ganancias y en el Registro.	4%	40.000
Impuesto a las Ganancias. Vendedor inscripto en Ganancias y NO en el Registro.	20%	-
Impuesto a las Ganancias. Vendedor NO inscripto en Ganancias y NO en el Registro.	30%	-

(*) Recordamos que por RG (AFIP) 2849/2010 las citadas operaciones quedan excluidas de los regímenes de retención establecidos por las RG N° 18 y RG N° 830, como así también del régimen de percepción establecido por la RG N° 2408. El nuevo régimen de retención será aplicable a partir del mes de **octubre de 2010**.

PROCEDIMIENTO

INFRACCIONES FORMALES - ART.38	CONCEPTO	SUJETO		Ley 27.799 SANCION DESDE EL 02/01/2026
	Omisión de presentación de DD.JJ. determinativas Falta de aporte de documentación requerida a los contribuyentes, responsables o terceros.	Personas Humanas y Sucesiones Indivisas Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase del país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a sujetos del exterior.		\$ 220.000 \$ 440.000
INFRACCIONES FORMALES - ARTICULO AGREGADO A CONTINUACION DEL ART.38	CONCEPTO	SANCION DESDE EL 06/07/05		
		Personas Físicas y Sucesiones Indivisas	Sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase del país o de establecimientos organizados en forma de empresas estables pertenecientes a sujetos del exterior.	
	Omisión de presentación de DJ informativas de los reg. de información propia del contribuyente o responsable, o de información de 3ros.	\$ 5.000.000	\$ 10.000.000	
	Omisión de presentación de DD.JJ. informativa sobre la incidencia en la determinación del Imp. a las Ganancias derivada de Impo y	\$ 1.500.000	\$ 10.000.000	

	Expo.		
	Omisión de presentación de DD. JJ. relacionadas al detalle de las transacciones, excepto en el caso de importación y exportación entre partes independientes.	\$ 11.000.000	\$22.000.000
INFRACCIONES FORMALES – ART. 39	CONCEPTO		Ley 27.799 SANCION DESDE EL 02/01/2026
	Violación al cumplimiento de los deberes formales para la determinación de la obligación tributaria, su verificación y fiscalización		\$ 150.000 a \$ 2.500.000
	Infracciones a las normas sobre domicilio fiscal		\$ 150.000 a \$ 35.000.000
	Casos referidos a regímenes generales de información de terceros.		-0-
	Resistencia a la fiscalización Omisión de proporcionar datos para el control de las operaciones internacionales Falta de conservación de los elementos que justifiquen los precios pactados en operaciones internacionales		\$ 150.000 a \$ 35.000.000
	Acumulación de sanciones: Las multas previstas en este art. son acumulables con las establecidas en el art. 38.		
	Reiteración de incumplimientos a requerimientos del organismo por un mismo deber formal: Aplicación de multas independientes.		
	INFRACCIO004EES FORMALES – _ART 39 bis	CONCEPTO	
Incumplimiento a los requerimientos de presentar las DD.JJ. dispuestas en el art. agregado a continuación del 38 y las previstas en los regímenes de información propia del contribuyente o de terceros.		\$ 500.000 a \$ 35.000.000	
De tratarse de regímenes de información propia del contribuyente o de terceros y teniendo el agente de información ingresos brutos anuales iguales o superiores a \$ 10.000.000.000		\$ 1.000.000 a \$ 350.000.000	
Acumulación de sanciones: Las multas previstas en este art. son acumulables entre sí y con las establecidas en el art. agregado a continuación del 38			
Reiteración de incumplimientos a requerimientos del organismo por un mismo deber formal.: Aplicación de multas independiente			
INFRACCIONES FORMALES I	CONCEPTO	Ley 27.799 SANCION DESDE EL 02/01/2025	

	(En los casos del artículo agregado a continuación del artículo 38, del artículo 39 y de su agregado a continuación) No cumplir de manera integral el deber formal de que se trate, obstaculizando a la Administración Federal de Ingresos Públicos, en forma mediata o inmediata, el ejercicio de sus facultades, de determinación, verificación y fiscalización.	Las multas previstas en el artículo agregado a continuación del artículo 38, del artículo 39 y de su agregado a continuación, según corresponda.
INFRACCIONES FORMALES ART 39 quarter (incorporado por art. 192 L.27.430) Modificado Ley 27.799	a) -Omitir informar la pertenencia a uno o más grupos de Entidades Multinacionales y de informar los datos de la última entidad controlante del o los grupos multinacionales a los que pertenece. (Si los ingresos anuales totales consolidados fueran inferiores al parámetro establecido por la Administración la multa oscilará entre \$1.125.000 a \$5.250.000) -Omitir informar los datos del sujeto informante designado para la presentación del Informe País por País de las entidades pertenecientes a él o los grupos multinacionales. -Omitir informar la presentación del Informe País por País por parte de la entidad informante designada en la jurisdicción fiscal del exterior	\$6.000.000 a \$15.000.000
	b) Omisión de presentar el Informe País por País, o su presentación extemporánea, parcial, incompleta o con errores o inconsistencias graves.	\$45.000.000 a \$67.500.000
	c) Incumplimiento, total o parcial, a los requerimientos de información complementaria a la declaración jurada informativa del Informe País por País.	\$13.500.000 a \$22.500.000

	d) Incumplimiento a los requerimientos dispuestos por la Administración Federal de Ingresos Públicos, a cumplimentar los deberes formales referidos en los incisos a) y b). La multa prevista en este inciso es acumulable con la de los incisos a) y b).	15.000.000
--	--	------------

INFRACCIONES FORMALES ART. 40	CONCEPTO		Ley 27.799 SANCION DESDE EL 02/01/2026
	No emisión de facturas o comprobantes equivalentes.		• Clausura: 2 a 6 días • Condición: valor de bienes y/o servicios mayores a \$ 20.000 • Reiteración dentro de los 2 años de detectada la infracción: duplicación del mínimo y el máximo de las sanciones de multa y clausura. • Suspensión en el uso de la matrícula, licencia o inscripción registral para el ejercicio de determinadas actividades.
	Omisión de registración o anotación de sus adquisiciones de bienes o servicios o de sus ventas, o de las prestaciones de servicios de industrialización, o si la llevaran, fueren incompletas o defectuosas.		
	Falta de respaldo documental cuando se encarguen o transporten mercaderías.		
	Falta de inscripción ante la AFIP.		
	Omisión de conservar facturas /comprobantes = que acrediten la adquisición de bienes y/o servicios para la actividad.		
	No posean o no mantengan en condiciones de operatividad o no utilicen los instrumentos de medición y control de la producción dispuestos por normas del PEN y AFIP.		
	Establecimiento de al menos diez (10) empleados, tengan cincuenta por ciento (50%) o más del personal relevado sin registrar, aun cuando estuvieran dados de alta como empleadores		
	Ocupación trabajadores en relación de dependencia no registrados y declarados con las formalidades exigidas por ley.		\$200.000 a \$7.500.000
INFRACCION FORMAL ART. 44	CONCEPTO		SANCION DESDE EL 17/11/03
	Quebrantar una clausura o violar los sellos, precintos o instrumentos que hubieran sido utilizados para hacerla efectiva.		• Arresto: 10 a 30 días. • Nueva clausura por el doble de tiempo de la primera.

INFRACCIONES MATERIALES ART. 45	CONCEPTO	SANCION DESDE EL 29/12/17
	Omisión del pago de impuestos (saldo de DD.JJ., anticipos e ingresos a cuenta) mediante la no presentación de DD.JJ. o a través de la presentación de DD.JJ. inexactas.	100% del gravamen dejado de pagar, retener o percibir
	Omisión de pagar o retener el impuesto originado en transacciones entre sociedades locales, empresas, fideicomisos o establecimientos estables ubicados en el país con personas o entidades domiciliadas, constituidas, o ubicadas en el exterior.	200% del impuesto dejado de pagar o retener. <u>Por reincidencia se duplican los % de las sanciones</u>

INFRACCIONES MATERIALES – ART. 46	CONCEPTO	SANCION DESDE EL 29/12/2017
	Defraudar al Fisco mediante declaraciones engañosas u ocultación maliciosa, sea por acción u omisión	2 a 6 veces el importe del tributo evadido
INFRACCIONES MATERIALES –ART. 46 bis	CONCEPTO	SANCION DESDE EL 29/12/2017
	Exteriorización de quebrantos impositivos superiores a los procedentes utilizados para compensación de utilidades sujetas a impuestos.	2 a 6 veces del importe que surja de aplicar la tasa máxima del Impuesto a las Ganancias sobre el quebranto impugnado.

INFRACCIONES MATERIALES – ART. 46 tris	Simulación de la cancelación total o parcial de obligaciones tributarias o de recursos de la seguridad social nacional.	2 a seis 6 veces el monto del gravamen cuyo ingreso se simuló.
INFRACCIONES MATERIALES – ART. 48	CONCEPTO	SANCION DESDE EL 29/12/17
	Falta de ingreso del tributo retenido o percibido.	2 a 6 veces el importe del tributo retenido o percibido

REDUCCION Y EXIMICION DE SANCIONES - ARTICULO 49	
CONCEPTO	SANCION DESDE EL 29/12/2017
Presentación de DD.JJ original omitida o rectificativas antes de que se le notifique una orden de intervención y siempre que no sea reincidente en las infracciones materiales	Exento de responsabilidad infraccional.
Presentación de DD.JJ original omitida o de su rectificativa en el lapso entre la notificación de una orden de intervención y la notificación de una vista previa y siempre que no sea reincidente en las infracciones del art. 45, del art. 46, del art. 46 continuación y del art.48 continuación.	(1/4) de su mínimo legal, aplicables a las multas del art. 45 y del art.46 y art. 46 continuación
Presentación de la DD.JJ original omitida o de su rectificativa antes de correrse las vistas del artículo 17 y siempre que no sea reincidente en infracciones previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48.	(1/2) de su mínimo legal, aplicables a las multas del art. 45, del art.46, art. 46 continuación y del art.48 continuación
Pretensión fiscal fuese aceptada una vez corrida la vista, pero antes de operarse el	(3/4) de su mínimo legal, aplicables a las multas del art. 45, del art.46, art. 46

vencimiento del primer plazo para contestarla	continuación y del art.48 continuación
Determinación de oficio consentida por el interesado y siempre que no sea reincidente en infracciones previstas en los artículos 45, 46, agregados a continuación del 46 o 48.	A su mínimo legal, aplicables a las multas del art. 45, del art.46, art. 46 continuación y del art.48 continuación

Córdoba, abril de 2026.

Nómina de Profesionales:

Germán Crespi	gcrespi@faddayasociados.com.ar
Javier Martínez	jmartinez@faddayasociados.com.ar
Marcelo Santiago	msantiago@faddayasociados.com.ar
Gustavo Farina	gfarina@faddayasociados.com.ar
Paola Bravin	pbravin@faddayasociados.com.ar
Cristian Batistelli	cbatistelli@faddayasociados.com.ar
Luciana Cáceres	lcaceres@faddayasociados.com.ar
Agustin Spollansky	aspollansky@faddayasociados.com.ar
María Gabriela Domínguez	mdominguez@faddayasociados.com.ar
Evelyn Casanovas	ecasanovas@faddayasociados.com.ar
Juan Frizza	jfrizza@faddayasociados.com.ar
Jimena Reynoso	jreynoso@faddayasociados.com.ar
Candelaria Ruiz	cruiz@faddayasociados.com.ar
Xavier Aranaz	xaranaz@faddayasociados.com.ar
Camila Tinto	ctinto@faddayasociados.com.ar
Alexandra Vargas	avargas@faddayasociados.com.ar
Martina Maltoni	mmaltoni@faddayasociados.com.ar

Clara Montenegro	cmontenegro@faddayasociados.com.ar
Paula Velasco	pvelasco@faddayasociados.com.ar
Sonia Crauchuk	administracion@faddayasociados.com.ar
Valentina Peretti	yperetti@faddayasociados.com.ar
Lucas Maciel	lmaciel@faddayasociados.com.ar
Joaquin Casas	jcasas@faddayasociados.com.ar
Andrea Fernanda Baigorria	abaigorria@faddayasociados.com.ar
Valentina Barrionuevo	vbarrionuevo@faddayasociados.com.ar
Guadalupe Fredes	gfredes@faddayasociados.com.ar
Silvana Hurtado	shurtado@faddayasociados.com.ar